

# FBE Estatutos

## **PREÁMBULO**

La Federación de Colegios de Abogados de Europa es sucesora de la Conferencia de los Grandes Colegios de Abogados de Europa, creada el 27 de junio de 1986 en París por los colegios de abogados de Amsterdam, Barcelona, Bruselas, Ginebra, Milán, París y Francfort, así como por el Colegio de Abogados de Portugal, a los que se unió un poco más tarde el Colegio de Abogados de Cracovia.

Fue el 23 de mayo de 1992 en Barcelona cuando la Conferencia de los Grandes Colegios de Abogados de Europa se transformó en la Federación de Colegios de Abogados de Europa, la cual se abrió a todos los colegios de abogados procedentes de un Estado miembro del Consejo de Europa.

Los estatutos fueron modificados el 9 de octubre de 1999 en Taormina.

La presente versión se aprobó en Bilbao, el 16 de mayo de 2015.

## **I. PRINCIPIOS**

La Federación de Colegios de Abogados de Europa es una asociación sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia, sujeta al derecho aplicable en el país donde se encuentre su sede social y a los presentes estatutos.

Su objetivo es promover relaciones permanentes todos los Colegios de Abogados procedentes de un Estado miembro del Consejo de Europa.

La Federación persigue la representación democrática de los Colegios de Abogados de Europa.

Está vinculada a los principios que han presidido la creación de la Conferencia de los Grandes Colegios de Abogados de Europa:

- Abogar por los principios fundamentales definidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- Garantizar a los ciudadanos y a las empresas los servicios de abogados independientes.
- Crear una organización independiente que vele por el respeto de los principios esenciales de la profesión de abogado en Europa
- Perseguir el reconocimiento del papel específico desempeñado por los Colegios de Abogados europeos en la defensa de las libertades frente a las autoridades políticas, económicas y judiciales.

## **II. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN**

La organización se denomina Fédération des Barreaux d'Europe (Federación de Colegios de Abogados de Europa, en abreviatura FBE).

La Federación se constituye con una duración indeterminada.

### **III. OBJETIVOS**

La Federación de Colegios de Abogados de Europa tiene por objetivos:

1. Reunir a los Colegios de Abogados de los Estados miembros del Consejo de Europa para poner en marcha unas acciones comunes respetando su autonomía y su independencia.
2. Establecer un vínculo permanente entre los Colegios de Abogados miembros, principalmente mediante la organización de reuniones periódicas.
3. Representar a la profesión de abogado ante las instituciones europeas.
4. Promover la primacía del Derecho, la independencia de la Justicia y los derechos de la defensa.
5. Abogar por la defensa de los derechos humanos en Europa y en el mundo.
6. Proporcionar apoyo a los Abogados y a los Colegios de Abogados injusta y antijurídicamente perseguidos por cumplir con su profesión y sus obligaciones.
7. Promover la armonización de la profesión de abogado en Europa, tanto en lo que concierne a las modalidades de ejercicio como a la deontología, principalmente en materia de independencia, secreto profesional, formas de organización profesional, formación, remuneración, seguro y publicidad.
8. Garantizar los intercambios con los abogados de otros continentes, y más especialmente con los Colegios de Abogados ribereños del Mediterráneo.
9. Garantizar el nivel de calidad profesional y de competencia técnica de los abogados, velar por la armonización de las especializaciones, así como el reconocimiento mutuo y la formación continua.
10. Favorecer los intercambios y los períodos de prácticas de los jóvenes Abogados.
11. Aportar de manera general toda la información y toda la ayuda necesaria para mejorar las condiciones de ejercicio de la profesión de abogado, principalmente en sus misiones de asesoramiento y de defensa, así como la protección de las reglas profesionales, y en particular garantizar la defensa de las libertades ante cualesquiera autoridades: políticas, económicas y judiciales.
12. Intercambiar informaciones entre los Colegios de Abogados en lo concerniente a las prácticas, los problemas y las evoluciones reglamentarias de la profesión en sus países, y darse asistencia recíproca cuando sea necesario.

#### **IV. SEDE SOCIAL**

La Federación de Colegios de Abogados de Europa tiene su sede social en Estrasburgo, 3 rue du Général Frère 67000.

#### **V. LENGUAS**

La Federación reconoce todas las lenguas nacionales de los países representados en su seno.

Las lenguas de trabajo son el francés, el inglés, el alemán, el español y el italiano.

La traducción simultánea en las cinco lenguas oficiales de trabajo de la Federación debe ser asegurada por los Colegios de Abogados organizadores durante cada reunión plenaria.

#### **VI. MIEMBROS**

Los Colegios de Abogados admisibles en la Federación son:

- 1) Los Colegios de Abogados nacionales y/o
- 2) Los Colegios de Abogados regionales o locales.
- 3) Los Colegios de Abogados que no pertenezcan a un Estado miembro del Consejo Europeo pueden ser admitidos como observadores si declaran reconocer y respetar los principios establecidos por los presentes estatutos.

#### **VII. ADMISIÓN DE MIEMBROS**

La solicitud de admisión de un Colegio de Abogados como nuevo miembro de la Federación de Colegios de Abogados de Europa se presenta por escrito y es sometida a la Presidencia.

La Presidencia debe decidir sobre la admisión de un Colegio de Abogados como nuevo miembro o como observador en un plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud.

El Colegio de Abogados, cuya candidatura haya sido rechazada o no haya sido aceptada en el plazo de tres meses, puede recurrir a la Asamblea General por medio de una comunicación escrita, en el mes siguiente a la notificación de la decisión desfavorable o a la expiración del plazo de tres meses sin que se haya recibido respuesta.

#### **VIII. DIMISIÓN Y EXCLUSIÓN**

- 1) Toda solicitud de dimisión de un Colegio de Abogados miembro debe ser dirigida a la Secretaría General mediante comunicación escrita, como mínimo tres meses antes de la finalización del año civil en curso.
- 2) La Presidencia puede además excluir a un miembro que no esté al día en el pago de su cuota.

a) Esta exclusión sólo puede llevarse a cabo tras el envío por el Tesorero de una comunicación por escrito que no haya sido atendida en el plazo de tres meses a contar desde su recepción . La decisión de exclusión debe ser notificada al Colegio de Abogados afectado también mediante comunicación por escrito.

b) El Colegio excluido podrá recurrir esta decisión dentro del mes siguiente a la recepción de esta última comunicación mediante comunicación por escrito dirigida a la Secretaría General, la cual le convocará para la siguiente Asamblea General, que será el órgano que en última instancia resolverá sobre el recurso.

c) Cualquier Colegio de Abogados excluido por falta de pago de sus cuotas no podrá solicitar de nuevo su admisión hasta que haya pagado las cuotas debidas.

3) La exclusión de un Colegio de Abogados miembro por motivos diferentes a la falta de pago de sus cuotas solamente puede ser decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia o mediante la solicitud de cuatro Colegios de Abogados originarios de países diferentes, dirigida por escrito a la Presidencia.

## **IX. ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN**

### **A. LA ASAMBLEA GENERAL**

a. La Asamblea General es el órgano soberano de la Federación, tiene los más amplios poderes y es competente en cualquier materia, salvo disposición en contra de los presentes estatutos.

b. Ella elige a los miembros de la Presidencia, vota el presupuesto y las cuotas, y aprueba las cuentas.

c. Ella elige en su seno, para una duración de dos años, a un representante encargado de verificar las cuentas de la Federación y que no puede ser miembro de la Presidencia.

d. La Asamblea General establece la lista y la composición de las Comisiones Técnicas permanentes y de las Comisiones Ad Hoc.

e. La Asamblea General es el único órgano competente para modificar los presentes Estatutos.

f. La Asamblea General es convocada por la Presidencia.

g. La Asamblea debe reunirse al menos una vez al año, pero puede reunirse especialmente mediante la solicitud, dirigida por escrito a la Presidencia, de cuatro Colegios de Abogados originarios de países diferentes.

- h. La Asamblea General se convoca mediante comunicación por escrito a los Colegios miembros en la que se incluirá el Orden del Día con al menos treinta (30) días de antelación, salvo urgencia justificada.
- i. La Asamblea General está constituida por los Colegios de Abogados miembros representados por su Decano en ejercicio.
- j. Éstos podrán delegar su representación en un miembro de su Colegio, o en el Decano de otro Colegio de Abogados o su delegado. Adicionalmente, y en todo caso, un Decano o su delegado podrán representar hasta a otros tres Colegios miembros.
- k. Las delegaciones se presentarán mediante comunicación escrita ante la Secretaría General, antes de la apertura de la Asamblea General, debiendo estar firmadas de conformidad por el colegio que delegue.
- l. La Asamblea General vota por mayoría simple de los Colegios presentes sobre las cuestiones ordinarias y por mayoría cualificada de los dos tercios de los Colegios de Abogados presentes sobre las cuestiones extraordinarias.
- m. Son exclusivamente consideradas como cuestiones extraordinarias, la disolución de la Federación y la modificación de los estatutos o de la sede social. El resto de las cuestiones tendrán el carácter de ordinarias.
- n. La representación de cada Colegio de Abogados miembro se efectúa según un sistema inspirado en el modo de representación de los Estados en el Consejo de Europa, de modo que todo Colegio miembro que se hallen al día en el pago de su cuota dispone al menos de un voto. Todo Colegio con derecho a votar dispone además de un voto suplementario por cada cien (100) abogados inscritos, hasta un máximo de cuarenta (40) votos.
- o. El número de abogados inscritos en cada Colegio se establece mediante la declaración efectuada al tiempo del pago de la cuota anual.
- p. Las elecciones disputadas se celebrarán en votación secreta, bajo la dirección del Ex-Presidente presente de mayor edad, asistido por dos escrutadores independientes.
- q. Las candidaturas no disputadas podrán considerarse elegidas por aclamación.
- r. Cualquier otra cuestión a decidir por la Asamblea General se decidirá a mano alzada.
- s. Las abstenciones no serán computadas a efectos de la determinación de la mayoría.
- t. Todos los votos de un Colegio habrán de emitirse en el mismo sentido.

u. En caso de circunstancias excepcionales indicadas por la Presidencia, que puedan impedir la reunión física de la Asamblea General, la Presidencia podrá organizar una Asamblea General virtual, mediante una plataforma de telecomunicación que permita a los miembros actualizar su cuota como miembros, debatir y votar las cuestiones que se sometan.

El voto virtual se lleva a cabo en las mismas condiciones que el voto físico, en el sentido de que todos los Colegios al corriente de su cuota tienen al menos un voto, incrementado en un voto adicional por cada tramo iniciado de 100 abogados inscritos, sin embargo, ningún Colegio puede tener más de 40 votos. Sólo las elecciones a las que se presenten varios candidatos serán por votación secreta, organizada por la Presidencia electrónicamente.

## B. LA PRESIDENCIA

a. La Presidencia está constituida por el Presidente en Ejercicio, el Vicepresidente Primero o Presidente designado, el Vicepresidente Segundo, el Secretario General y el Tesorero.

Las candidaturas a miembros de la Presidencia deberán ser presentadas por escrito por los Colegios de Abogados miembros ante la Secretaría General con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea General, con la inclusión de un curriculum vitae y una presentación de los candidatos.

Los miembros de la Presidencia son designados por la Asamblea General en función tanto de sus competencias individuales, como de un equitativo reparto cultural y geográfico.

Únicamente un Decano en ejercicio o un exDecano, o un miembro en ejercicio o un ex miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, puede ser nombrado Presidente o Vicepresidente.

El Presidente y los dos Vicepresidentes deben formar parte de Colegios de Abogados miembros de países diferentes.

La duración de los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo es de un año no renovable.

El Secretario General y el Tesorero han de pertenecer a Colegios de Abogados miembros de países diferentes. La duración de su mandato es de dos (2) años y podrá ser renovada un máximo de dos veces.

Todos los miembros de la Presidencia que resulten elegidos tomarán posesión de sus cargos tras la Asamblea General en la que resultan elegidos.

b. La Presidencia ejecutará las decisiones de la Asamblea General.

c. La Presidencia se encarga de la gestión diaria de la Federación, especialmente:

- Preparar las actividades habituales y las ocasionales.

- Controlar las actividades de las Comisiones Técnicas Permanente y de las Comisiones ad hoc.
- Elaborar los Presupuestos, verificar las cuentas y preparar los informes para su aprobación.
- Designar de entre los Decanos o ex Decanos de los Colegios miembros, para un cargo con una duración de dos años, a un representante de la Federación ante la Unión Europea y el C.C.B.E., por una parte, y a un representante ante el Consejo de Europa, por otra parte. Estos dos representantes pueden ser requeridos para que se unan a los trabajos de la Presidencia cuando sea necesario.
- Ocasionalmente, la Presidencia podrá llamar a los Presidentes de las Comisiones o ex miembros de la Presidencia a fin de servirse de su asesoramiento.
- De una manera general, la Presidencia vela por el respeto de los principios y de los objetivos de la Federación de Abogados de Europa, interpretando incluso los estatutos cuando ello sea necesario.

d. La Secretaría de la Presidencia, actualmente establecida en Barcelona, se encarga más especialmente de asegurar la organización de las reuniones de la Presidencia y de la Federación.

### C. LAS COMISIONES

La Asamblea General determinará, a propuesta de la Presidencia, todas las comisiones en que haya de quedar organizada la Federación.

Se trata en primer lugar de comisiones técnicas permanentes, encargadas de asegurar de manera continua la información y la reflexión en las principales materias que afectan a la profesión de abogado (deontología, formación, derechos humanos y derechos de la defensa, relaciones con los colegios de abogados ribereños del Mediterráneo, etc.).

Se trata igualmente de comisiones ad hoc, determinadas asimismo por la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia, creadas especialmente para encargarse de los trabajos que deba hacer frente la Federación en cada momento.

La Asamblea General designará un Presidente de cada Comisión, preferentemente a propuesta de cualquier Colegio de Abogados miembro que se comprometa a ser sede de la respectiva Comisión, sufragando sus gastos administrativos por un período renovable de dos años.

Se levantarán unas actas concisas de las reuniones de todas las Comisiones, en las que conste, el lugar, la fecha y la hora del encuentro, los asistentes, las asuntos tratados y las conclusiones adoptadas.

El Presidente de cada Comisión elevará un Informe ante la Asamblea General.

La Secretaría de las Comisiones, actualmente establecida en Estrasburgo, se encarga más especialmente de organizar las reuniones entre las Comisiones.

### X. ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN

La administración y la logística de la Federación es responsabilidad de la Presidencia, en particular del Secretario General asistido del personal nombrado por la Presidencia.

## **XI. CUOTA**

Cada Colegio de Abogados miembro pagará anualmente, antes del día 31 de marzo, la cuota fijada por la Asamblea General.

Sólo los Colegios de Abogados que se encuentren al día en el pago de la cuota antes de comenzarse la Asamblea General, podrán votar en ella.

Los Colegios de nueva incorporación tendrán derecho a votar y a utilizar los servicios prácticos facilitados por la Federación una vez hayan pagado su cuota.

## **XII.GASTOS**

a. Los congresos y otros encuentros de la Federación serán de cargo exclusivo de los Colegios de Abogados organizadores.

Éstos establecerán un presupuesto provisional de acuerdo con la Presidencia, en el que se incluirán particularmente el importe de los gastos de inscripción solicitados a cada participante y, si llega el caso, las subvenciones susceptibles de ser desembolsadas por organismos profesionales, asociados externos, colectividades locales o de cualquier otra índole.

b. Los gastos administrativos y los gastos de desplazamiento de los miembros de la Presidencia corren a cargo de la Federación. Los gastos de las personas invitadas por la Presidencia podrían ser cubiertas por la Federación.

c. Los gastos de los representantes de los Colegios corren a cargo de éstos. Los gastos de los miembros de las Comisiones Permanentes o Ad hoc, corren a cargo de dichos miembros o de sus Colegios, salvo decisión excepcional de la Presidencia en otro sentido.